



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCV



46

SECCIÓN  
V



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**CÓDIGO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**



ACU/CECPCICEA/03/2019

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE  
SERVIDORES PUBLICOS DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
DE JALISCO.**



### ANTECEDENTES:

**A).- Significado y alcance de la ética.-** El término ética tiene su origen en el lenguaje griego, proviene del vocablo *ethikos* que significa carácter. Como rama de la filosofía, la ética tiene por vocación el análisis de la conducta humana, así como el estudio de la moral y la búsqueda de los mecanismos para juzgarla.

Si por moral hay que entender el conjunto de normas o costumbres (*mores*) que rigen la conducta de una persona para que pueda considerarse buena, la ética es la reflexión racional sobre qué se entiende por conducta buena y en qué se fundamentan los denominados juicios morales.

Las normas morales, en razón de que forman parte de la vida humana concreta y tienen su fundamento en las costumbres, ellas llegan a ser abundantes y diversificadas, aceptándose en consecuencia tal como son, en tanto que la ética, que se sustenta en un análisis racional de la conducta moral, tiende a agrupar cierta universalidad de conceptos y principios y, aunque admita diversidad de sistemas éticos, o maneras concretas de reflexionar sobre la moral, exige su fundamentación y admite su crítica, igual como han de fundamentarse y pueden criticarse las opiniones. Sintéticamente podemos decir que la ética es a la moral lo que la teoría es a la práctica; la moral es un tipo de conducta, la ética es una reflexión filosófica.

No obstante debemos precisar que, la ética no crea la moral. Aunque es cierto que toda moral efectiva supone ciertos principios, normas o reglas de conducta, no es la ética la que, en una comunidad dada, establece esos principios y normas. En consecuencia, la ética se encuentra con una experiencia histórico-social en el terreno de la moral, o sea, con una serie de morales efectivas ya dadas, y partiendo de ellas trata de establecer la esencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas y subjetivas del acto moral, las fuentes de la valoración moral, la naturaleza y función de los juicios morales, los criterios de justificación de dichos juicios, y el principio de que rige el cambio y sucesión de diferentes sistemas morales.

Dicho de otra forma, la ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. Ello significa que, estamos ante la ciencia de una forma específica de conducta humana. Tanto la moral como la ética, representan términos que en la vida fáctica suelen identificarse, tienen una función práctica: se refieren, principalmente aunque no de manera exclusiva, a situaciones conflictivas de la vida de las personas. Desde el punto de vista de la moral, hay que tomar una decisión práctica; desde el punto de vista de la ética, ha de formarse la conciencia en el hábito de saber decidir moralmente. En ambos casos, se trata de una tarea de fundamentación moral.

**B).- Marco normativo del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.-** Al efecto, el presente documento encuentra su sustento en los siguientes ordenamientos:

**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**a).-** La fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispone que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los **PRINCIPIOS** de: (i) **legalidad**; (ii) **honradez**; (iii) **lealtad**; (iv) **imparcialidad**, y (v) **eficiencia**.

**b).-** Al tenor de lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concibe al **Sistema Nacional Anticorrupción** como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas precisadas en el mismo.

**2.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:**

**a).-** La fracción VII del artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción determina como **OBJETIVO** de dicho ordenamiento el establecimiento de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio

público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

**b).**- La fracción VIII del artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé también como **OBJETIVO**, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**c).**- Por su parte, el artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece como **PRINCIPIOS RECTORES** del servicio público los siguientes: (i) **legalidad**; (ii) **objetividad**; (iii) **profesionalismo**; (iv) **honradez**; (v) **lealtad**; (vi) **imparcialidad**; (vii) **eficiencia**; (viii) **eficacia**; (ix) **equidad**; (x) **transparencia**; (xi) **economía**; (xii) **integridad**, y (xiii) **competencia por mérito**.

**d).**- Adicionalmente el referido artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

### **3.- Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**a).**- La fracción V del artículo 2 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina como objeto de dicho ordenamiento crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de **ética pública** y responsabilidad en el servicio público.

**b).**- También el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**c).**- En sincronía con lo anterior, el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas obliga a que los servidores públicos en

el desempeño de su empleo, cargo o comisión observen los **PRINCIPIOS** de: (i) **disciplina**; (ii) **legalidad**; (iii) **objetividad**; (iv) **profesionalismo**; (v) **honestidad**; (vi) **lealtad**; (vii) **imparcialidad**; (viii) **integridad**; (ix) **rendición de cuentas**; (x) **eficacia**, y **eficiencia** que rigen el servicio público.

**d).**- De igual manera, el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, para la efectiva aplicación de dichos principios, resulta necesario que los servidores públicos observen las **DIRECTRICES** que se indican a continuación: (i) actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (ii) conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; (iii) satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; (iv) dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; (v) actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; (vi) administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; (vii) promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (viii) corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; (ix) evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y (x) abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**e).**- Para asegurar el cumplimiento de dichos principios y directrices, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas especifica la obligación de los servidores públicos de observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los **órganos internos de control**, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Lo anterior, en el entendido de que dicho código de ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

#### **4.- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción:**

**a).**- En coherencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, como instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción, pronunció un **Acuerdo** que contiene los **lineamientos necesarios para la emisión del Código de Ética** a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2018.

**b).**- Conforme al punto Cuarto de tales lineamientos, se conceptualiza al **Código de Ética** como un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, y será concebido como el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

**c).**- Accesoriamente, de la lectura del punto Cuarto de dichos lineamientos se desprende que el Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la

toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

**d).- Con sustento en el punto Quinto de los precitados lineamientos, el Código de Ética que emitan las secretarías y los órganos internos de control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público: (i) legalidad; (ii) honradez; (iii) lealtad; (iv) imparcialidad; (v) eficiencia; (vi) economía; (vii) disciplina; (viii) profesionalismo; (ix) objetividad; (x) transparencia; (xi) rendición de cuentas; (xii) competencia por mérito; (xiii) eficacia; (xiv) integridad, y (xv) equidad.**

**e).- En base al punto Sexto de tales lineamientos, el Código de Ética que emitan las secretarías y los órganos internos de control deberá establecer un CATÁLOGO DE VALORES y sus definiciones, tomando como base los siguientes: (i) interés público; (ii) respeto; (iii) respeto a los Derechos Humanos; (iv) igualdad y no discriminación; (v) equidad de género; (vi) entorno cultural y ecológico; (vii) cooperación; (viii) liderazgo.**

**f).- Corresponde al punto Octavo de los lineamientos en mención, el Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control contemplará REGLAS DE INTEGRIDAD en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: (i) actuación pública; (ii) información pública; (iii) contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones; (iv) programas gubernamentales; (v) trámites y servicios; (vi) recursos humanos; (vii) administración de bienes muebles e inmuebles; (viii) procesos de evaluación; (ix) control interno; (x) procedimiento administrativo; (xi) desempeño permanente con integridad; (xii) cooperación con la integridad, y (xiii) comportamiento digno.**

**g).- En lo que concierne a la estructura que debe contener el Código de Ética, el punto Noveno determina que, de manera enunciativa más no limitativa deberá satisfacer los siguientes ELEMENTOS DE ESTRUCTURA en su elaboración: (i) disposiciones generales; (ii) principios rectores del servicio público; (iii) valores; (iv) reglas de integridad; (v)**

**mecanismos de capacitación y difusión** del Código de Ética, y (vi) las **políticas de integridad**.

**h).**- Ahora bien, en lo concerniente al régimen de la aplicación misma del Código de Conducta y su cumplimiento, el punto Décimo Primero de los Lineamientos en mención, indica que cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un **Código de Conducta**, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Conducta se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

**i).**- Por lo que toca al **fomento, y vigilancia del cumplimiento** de los Códigos de Ética y de Conducta, conforme al punto Décimo Segundo de los lineamientos en alusión, los entes públicos podrán integrar **Comités de Ética** o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

**j).**- Conforme al punto Décimo Tercero, la **publicidad** de los Códigos de Ética y de Conducta, y su conocimiento por parte de los servidores públicos se logrará mediante su difusión y publicación en: (i) las páginas de internet de los Órganos Internos de Control y las Secretarías; (ii) en el periódico oficial que corresponda, y (iii) haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos.

**5.- Constitución Política del Estado de Jalisco.-** En su artículo 107 Ter se conceptualiza al Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de

recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Así, al Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se le atribuye el objeto de prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Dicho de otra forma, se trata de una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

**6.- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:**

**a).-** En su artículo 47 la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**b).-** Complementariamente, el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco estipula en su artículo 1 uno, fracción XX que, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la de observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control.

**c).-** En la fracción X del artículo 1 del artículo 52 la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se prevé que los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público

correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, diversas atribuciones, entre las que se localiza la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

**7.- Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 26 de enero de 2017 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 9 de febrero de 2017.-** Por virtud de dicho Acuerdo se crea la **Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Administración Pública del Estado** y los **Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**:

**a).**- En base al artículo 1, el objeto de dicho Acuerdo es la creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y de los Comités en las materias referidas en las dependencias y entidades que la conforman; así como la distribución de competencias relativas a la implementación y seguimiento de las políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, equidad, honradez, imparcialidad, independencia. Integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia y de igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación, por parte de los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**b).**- Conforme a la fracción V del artículo 16 del Acuerdo de referencia, corresponde a los **Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés** de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco **autorizar** el **Código de Conducta** conforme al cual se salvaguarden los principios, valores y conductas aplicables a la entidad pública de su adscripción, adicionales a los previstos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus correspondientes modificaciones; y someterlo a la **validación** de la Unidad Especializada, por conducto del Secretario Ejecutivo.

c).- Conforme a la fracción XII del artículo 32 del Acuerdo en mención, son facultades y atribuciones del **Secretario Ejecutivo del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés** de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, **elaborar el Código de Conducta** de la entidad pública de su adscripción, que debe ser **autorizado** por dicho **Comité**.

d).- En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 16 del Acuerdo de referencia establece como **función del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés** de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la de **autorizar el Código de Conducta**, conforme al cual se salvaguarde los principios, valores y conductas aplicables a la entidad pública de su adscripción adicionales a los previstos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, y sus correspondientes modificaciones.

**8.- Acuerdo 03/2018 emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco en fecha 26 de febrero de 2018, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 24 de marzo de 2018**, por el que se da a conocer que la entrada en operación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

a).- Conforme al artículo primero transitorio de dicho Acuerdo se da a conocer que la entrada en operación de la **Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Jalisco** será el día siguiente al de su publicación.

b).- Con sustento en el artículo tercero transitorio del Acuerdo en cita, la conformación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Interés respectivos, no deberá de exceder del término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

**9.- Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y de la Contraloría del Estado de Jalisco de fecha 20 de febrero de 2019, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 12 de marzo de 2019**, por el que se emite el Código de Ética y las Reglas de Integridad

para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

a).- En su artículo 7 el Código en alusión reconoce como **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**: (i) **austeridad**; (ii) **confidencialidad**; (iii) **competencia por mérito y capacidad**; (iv) **disciplina**; (v) **economía**; (vi) **eficacia**; (vii) **eficiencia**; (viii) **equidad**; (ix) **honradez**; (x) **imparcialidad**; (xi) **independencia**; (xii) **integridad**; (xiii) **justicia**; (xiv) **lealtad**; (xv) **legalidad**; (xvi) **objetividad**; (xvii) **profesionalismo**; (xviii) **rendición de cuentas**, y (xix) **transparencia**.

b).- Como **VALORES** aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, el Código de Ética en cita prevé en su artículo 8 los siguientes: (i) **compromiso**; (ii) **cooperación**; (iii) **entorno cultural y ecológico**; (iv) **equidad de género**; (v) **honestidad**; (vi) **igualdad y no discriminación**; (vii) **interés público**; (viii) **liderazgo**; (ix) **respeto**; (xi) **respeto de los Derechos Humanos**; (xii) **responsabilidad**; (xiii) **solidaridad**; (xiv) **tolerancia**, y (xv) **vocación de servicio**.

c).- Corresponde al artículo 10 fijar de manera enunciativa los **DISTINTOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD** dentro de las que se deberán conducir los servidores públicos: (i) **actuación pública**; (ii) **información pública**; (iii) **contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**; (iv) **programas gubernamentales**; (v) **trámites y servicios**; (vi) **recursos humanos**; (vii) **administración de bienes muebles e inmuebles**; (viii) **procesos de evaluación**; (ix) **control interno** (x) **procedimiento administrativo**; (xi) **desempeño permanente con integridad**; (xii) **cooperación con la integridad**, y (xiii) **comportamiento digno**.

## JUSTIFICACIÓN:

Tomando en consideración los antecedentes normativos ya descritos, y conscientes de la trascendencia que la ética ejerce en el servicio público, sin la cual resultaría imposible logra la satisfacción del interés general y del bien común, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se ha dado a la tarea de confeccionar este Código de Conducta que regirá la actuación de su personal, con la finalidad de refrendar la urgente necesidad de preservar y respetar los principios y valores éticos

establecidos en la normatividad en alusión, sin los cuales resultaría prácticamente imposible normar adecuadamente la conducta rectora del ejercicio de sus funciones, ya que se estima que este presente documento favorecerá al fortalecimiento de una cultura de respeto a la legalidad, la ética y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El cumplimiento de la misión y la consolidación de la visión de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco solamente serán logrados si su capital humano se conduce conforme a los siguientes parámetros en materia de ética pública: (i) **principios constitucionales y legales**; (ii) **principios rectores**; (iii) **principios específicos**; (iv) **catálogo de valores**; (v) **directrices éticas**; (vi) **lineamientos necesarios para la emisión del Código de Ética y Conducta**; (vii) **reglas de integridad**; (viii) **elementos de estructura del Código de Ética y Conducta**, y (ix) **las facultades de los órganos vigilantes de la ética, conducta y prevención de conflictos de interés**, ya que no basta contar con recursos humanos dotados de conocimientos tanto teóricos como prácticos, competencias, habilidades, destrezas, actitudes, ni buenas voluntades, sino que además del talento y sana intencionalidad, debe también encontrarse fortalecidos en sus virtudes y valores tanto personales como institucionales.

Tampoco resulta suficiente que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tenga previstos planes, objetivos, acciones, estrategias y programas sin que su gestión se sustente en una verdadera convicción del ético cumplimiento del servicio público a cargo de sus servidores, hoy en día tan indispensable como mecanismo de logro en el cambio de percepción de desconfianza que la ciudadanía tiene de ellos, ya que solamente con una conducta ética impecable del servidor público se logrará una armónica convivencia social, puesto que solamente asegurando el íntegro cumplimiento del orden jurídico, el respeto a los derechos de las personas y la rectitud de las instituciones, se preservará el estado de derecho, y por ende la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que como atribuciones tiene a su cargo la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en los términos del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre enfocados en el alcance de la excelencia en el servicio.

Es a partir de esa óptica que se confecciona el presente Código de Conducta, como un mecanismo normativo que armoniza y adopta los principios y valores que guían la conducta de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con la finalidad de considerarse como guía básica, instrumento de referencia, soporte indiscutible en la toma de determinaciones institucionales, e indispensable componente de gestión preventiva de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Es bajo esa pretensión que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco emite el presente Código de Conducta para sus servidores públicos, enfocado al reconocimiento, descripción, preservación y respeto de: (i) **principios constitucionales y legales;** (ii) **principios rectores;** (iii) **principios específicos;** (iv) **catálogo de valores;** (v) **directrices éticas;** (vi) **lineamientos necesarios para la emisión del Código de Ética y Conducta;** (vii) **reglas de integridad;** (viii) **elementos de estructura del Código de Ética y Conducta,** y (ix) **las facultades de los órganos vigilantes de la ética, conducta y prevención de conflictos de interés.**

Lo anterior, con la intención primordial de normar la conducta rectora del ejercicio de sus funciones, con la pretensión de lograr que los servicios públicos a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco sean prestados por sus servidores en un ambiente de convivencia social armónica y de integridad institucional, ya que solo con ello se logrará la complementariedad del principio de legalidad con la rectitud conductual.

Por lo anteriormente fundamentado y argumentado se emite el presente:

## CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

### TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.

#### Capítulo Único. De las generalidades.

**Artículo 1.-** La finalidad de este ordenamiento es el identificar y establecer en materia de ética pública: (i) los **principios constitucionales y legales**; (ii) los **principios rectores**; (iii) los **principios específicos**; (iv) el **catálogo de valores**; (v) las **directrices éticas**; (vi) las **reglas de integridad**, y (vii) las **facultades de los órganos vigilantes de la ética, conducta y prevención de conflictos de interés**, que regulen la actuación de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con el objeto de reconocer, fomentar y desarrollar los principios y valores éticos; y que estos asuman las buenas prácticas en el servicio y el respeto de los Derechos Humanos.

Así mismo, contar con un marco normativo, que concentre los deberes éticos y morales que deben cumplir los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que tendrá el carácter de ordenamiento complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Código de Conducta será aplicable a los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Artículo 3.-** Este Código de Conducta es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

**I.- Conducta.-** Comportamiento de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**II.- Principios.-** Reglas o normas que determinan la actuación ética de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**III.- Valores.-** Acciones que se consideran moralmente como correctas.

**IV.- Reglas de integridad.-** Reglas destinadas a normar la conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**V.- Comisión.-** La Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**VI.- Servicio público.-** Actividad encomendada a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, consistente en cumplir de manera regular, continua, profesional y uniforme, las atribuciones conferidas por la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Servidores públicos.-** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**VIII.- Comité de Ética.-** Órgano plural integrado por los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que tiene por objeto fomentar la ética y la integridad pública, y el cual se encuentra instaurado de conformidad con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 26 de enero de 2017 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 9 de febrero de 2017, por el que se crea la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**TITULO II.  
DE LAS DISPOSICIONES ÉTICAS PARA LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

**Capítulo I.  
De los principios rectores del servicio público.**

**Artículo 5.-** Son principios rectores del servicio público, previstos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, los que se precisan a continuación:

**I.- Austeridad.-** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;

**II.- Confidencialidad.-** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;

**III.- Competencia por mérito y capacidad.-** Los servidores públicos deberán ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, seleccionadas de acuerdo con su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

**IV.- Disciplina.-** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

**V.- Economía.-** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

**VI.- Eficacia.-** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

**VII.- Eficiencia.-** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

**VIII.- Equidad.-** Los servidores públicos procurarán en toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

**IX.- Honradez.-** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

**X.- Imparcialidad.-** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias debido a intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**XI.- Independencia.-** Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

**XII.- Integridad.-** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

**XIII.- Justicia.-** Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XIV.- Lealtad.-** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**XV.- Legalidad.-** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**XVI.- Objetividad.-** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;

**XVII.- Profesionalismo.-** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

**XVIII.- Rendición de cuentas.-** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

**XIX.- Transparencia.-** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

## **Capítulo II.**

### **De los valores que rigen el actuar de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

**Artículo 6.-** Será obligación de todo servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, actuar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, en irrestricto respeto a los siguientes valores:

**I.- Compromiso.-** Los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;

**II.- Cooperación.-** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas

gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

**III.- Entorno Cultural y Ecológico.-** Desarrollar sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

**IV.- Equidad de género.-** En el ámbito de sus competencias y atribuciones los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco garantizarán que tanto las mujeres como los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

**V.- Honestidad.-** Los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;

**VI.- Igualdad y no discriminación.-** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

**VII.- Interés Público.-** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

**VIII.- Liderazgo.-** Ser guía, ejemplo y promotor (a) del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

**IX.- Respeto.-** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras (os) de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

**X.- Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar promover y proteger de conformidad con los principios de: (i) **universalidad** que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; (ii) de **interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; (iii) de **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y (iv) de **progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

**XI.- Responsabilidad.-** Los servidores públicos desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

**XII.- Solidaridad.-** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Estatal de Desarrollo y los programas y planes sectoriales e institucionales, en beneficio de la ciudadanía;

**XIII.- Tolerancia.-** Conducirse con aceptación y respeto a las actitudes y comportamientos personales, sociales e institucionales e ideas y opiniones distintas a las propias;

**XIV.- Vocación de Servicio.-** Estar consciente de que el servicio público implica actuar conforme a los principios que rigen la institución, a fin de potenciar las capacidades para dar respuesta a las expectativas de la ciudadanía;

**XV.- Dignidad.-** Actuar con decoro y excelencia, fomentando la dignidad, paz, armonía y trabajo para bien de la institución, de la sociedad y las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XVI.- Integridad.-** Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

**XVII.- Laboriosidad.-** Realizar con cuidado y esmero las tareas y labores propias del nombramiento o cargo;

**XVIII.- Orden:** propiciar armonía humana en la coordinación del trabajo y el despacho de los asuntos para el mejoramiento de la procuración de justicia;

**XIX.- Prudencia.-** Ser mesurado y discreto en el lenguaje y actos, así como conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la ciudadanía en general;

**XX.- Rendición de cuentas.-** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo público en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como de evaluación y escrutinio público de las funciones por parte de la ciudadanía;

**XXI.- Sentido de pertenencia.-** Tener un real espíritu de cuerpo e identificarse con la labor que se realice y con las funciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y

**XXII.- Transparencia.-** Proteger los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y difundir de manera proactiva información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

### Capítulo III.

#### De los principios específicos para los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Artículo 7.-** Además de los principios rectores del servicio público y de los valores que rigen el actuar de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, estos sujetarán su conducta ética observando los **principios específicos** siguiente:

**I.- Armonía.-** Observar buen trato, solidaridad y respeto en las relaciones de trabajo, tanto con los superiores, como con los servidores públicos que se encuentren bajo su conducción y mando;

**II.- Buena Fe.-** Realizar llanamente la voluntad de la ley, absteniéndose de perseguir intereses propios o ajenos, actuando con buena fe, probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia.

**III.- Cultura Ética.-** Ser promotor de valores y principios en la sociedad partiendo del ejemplo personal, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público, actuando siempre bajo la consideración del servicio público a la comunidad, mejorando continua y permanentemente la prestación de los servicios que como funciones tiene atribuidos la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**IV.- Honradez.-** Desempeñar el cargo con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración y contraprestación que el Estado otorga por el desempeño de la función;

**V.- Independencia.-** Proceder en el desempeño con total independencia con respecto a las influencias o presiones ajenas al derecho, siendo consecuentemente autónomos en la decisión sobre casos concretos;

**VI.- Irrecusabilidad.-** Conocer de cualquier asunto de su competencia, independientemente de cualquier circunstancia subjetiva que lo acompañe;

**VII.- Jerarquía.-** Observar respeto, lealtad, solidaridad y disciplina en una subordinación legítima con sus superiores jerárquicos, en el cumplimiento de las encomiendas o disposiciones que se le ordenen, con apego a la normatividad vigente, tratando a las personas que estén bajo su dirección con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables. En una relación con sus colaboradores subordinados, controlar el desempeño de quienes les asisten, asumiendo el compromiso de supervisión, evaluación y vigilancia de los servidores públicos bajo su dirección, para cumplir íntegramente con las normas, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos;

**VIII.- Legalidad.-** Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley;

**IX.- Regularidad.-** Velar por la regularidad en la prestación de los servicios que como funciones tiene encomendados la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**X.- Reserva.-** Salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como cuidar que la información que deban proporcionar no lesione el honor ni los derechos de las personas involucradas, ni ponga en riesgo o peligro las investigaciones que, en su caso, realicen las autoridades;

**XI.- Respeto a los Derechos Humanos.-** Preservar y defender los derechos humanos de las personas independientemente de la calidad que tengan con motivo de los servicios públicos a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, respetándolas y protegiéndolas primordialmente en lo que respecta a su salud, vida, libertad, integridad física, patrimonio y expresión de las ideas, absteniéndose en todo momento, de realizar o tolerar actos inhumanos o degradantes.

**XII.- Trato Digno.-** Proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deba interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud, brindado siempre un trato de calidad, amabilidad y confiabilidad que genere satisfacción en el servicio;

**XIII.- Unidad.-** Actuar representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XIV.- Debida Diligencia.-** Cumplir cuidadosa y atinadamente el servicio que se les ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, comunicando en forma oportuna, completa y veraz, la información que deba rendir a sus superiores, como resultado de la ejecución de los servicios encomendados a su cargo, brindando sus conocimientos, voluntad y disposición al adecuado ejercicio de las funciones a su cargo;

**XV.- Prudente solicitud del uso de la fuerza pública.-** Solicitar a las autoridades competentes el uso de la fuerza únicamente en la medida que se requiera, cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, y lo

deben hacer mediante un criterio basado en la legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

**XVI.- Atención al Público.-** Proyectar en todo momento una actitud de respeto, trato digno, cortés, cordial y tolerante que merecen los usuarios de los servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, conduciéndose con una actitud humanitaria y solidaria en la atención al público.

**XVII.- Compañerismo.-** Contribuir a mejorar el ambiente de trabajo, mediante una actitud de solidaridad, de tal manera que facilite el cumplimiento de las funciones y mejore el rendimiento del área a la que se pertenece;

**XVIII.- Excelencia.-** Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de la función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo. Cumplir sus funciones con una actitud seria, diligente y esmerada, que permita facilitar una adecuada coordinación de las actividades en conjunto. Proceder con claridad, sin ambigüedades y proyectando confianza, tanto al interior como al exterior de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XIX.- Optimización. -** Mantener una actitud de superación continua y adecuada que permita desarrollar e implantar procesos que mejoren la eficiencia, aprovechando al máximo los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos, entre otros, con el propósito de alcanzar las metas u objetivos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**XX.- Secrecía.-** Guardar discreción y confidencialidad respecto de las actividades que le sean encomendadas en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XXI.- Actitud.-** Actuar con disposición y apertura que permita adecuarse a la dinámica de cada servicio público a prestar;

**XXII.- Honestidad.-** Abstenerse de intervenir en los asuntos que les genere perturbación emocional de tal forma que afecte la imparcialidad en la prestación de los servicios a su cargo, y

**XXIII.- Respeto.-** Respetar la libertad y voluntad de los superiores jerárquicos, colaboradores, subordinados, compañeros, usuarios de los servicios públicos a su cargo, terceros, y autoridades, evitando influir en sus decisiones.

**Capítulo IV.**

**De las directrices éticas que rigen el actuar de servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

**Artículo 8.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se rigen bajo las siguientes directrices éticas:**

**I.-** Todo servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco acoge el compromiso de prestar los servicios a su cargo a partir del respeto por el ser humano y su dignidad;

**II.-** Todo servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberá cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad los servicios encomendados, procurando siempre la excelencia en el ejercicio de su función;

**III.-** Todo servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, cumple una misión para la institución y para el estado. No hay distinción entre áreas, niveles o procesos para el cumplimiento de la misión institucional.

**IV.-** Cada servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco contribuye a desarrollar el cometido público atribuido a la institución, por ello, asumirá como compromiso personal y esencial el respeto a su función y la de los demás servidores públicos.

**Artículo 9.- Son directrices de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco frente a un posible conflicto de interés:**

**I.-** Ser un ejemplo de ciudadana o ciudadano para la sociedad;

**II.-** Cumplir a cabalidad y conciencia las normas;

**III.-** Respetar a los otros y hacerse respetar como ser humano, único e irrepetible;

**IV.-** Respetar en toda circunstancia a la institución y a sus compañeros;

**V.-** Ser tolerante;

**VI.-** Promover y defender en toda circunstancia y con razonabilidad a la institución;

**VII.-** Colaborar y buscar, el logro de los cometidos institucionales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y abstenerse en forma alguna de causarle daño a sus servidores, a su patrimonio, a su nombre y a sus objetivos;

**VIII.-** Abstenerse de afectar algún valor o principio que rija a la institución;

**IX.-** Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su función, aportando toda la información y pruebas que posea;

**X.-** Cuando surjan circunstancias que afecten la prevalencia del interés institucional y público, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que las conozca debe superarlas logrando que prevalezca siempre el interés de la institución;

**XI.-** Todo servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco adoptará las medidas que sean necesarias para evitar, impedir y superar cualquier conflicto de interés que llegue a presentarse;

**XII.-** Cuando se susciten conflictos entre colaboradores de las diferentes áreas o niveles jerárquicos deberá promoverse el diálogo directo y rápido para superarlos, sin perjuicio de recurrir a los conductos regulares del caso; de no ser posible, deben buscarse mecanismos de conciliación y arreglo directo y rápido, y

**XIII.-** Todo conflicto que tenga carácter personal entre servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco debe resolverse por fuera del ámbito institucional y no comprometer a la entidad, por lo que no puede, además, permitirse que tal circunstancia genere conflicto de interés.

**Artículo 10.- Son directrices de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco frente a las relaciones entre ellos:**

**I.-** La razón de ser institucional de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco sólo se puede ejecutar en equipo. Para bien del trabajo en equipo, una buena y adecuada relación entre los seres que integran la Comisión Estatal del Agua de Jalisco es factor esencial del desarrollo institucional;

**II.-** Las relaciones entre los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se basan en el respeto y el reconocimiento del otro; respeto por sí mismo y por sus compañeros, en los diferentes niveles;

**III.-** El servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se abstendrá de ejecutar todo acto que afecte, de alguna manera, el respeto y el reconocimiento por los demás servidores de la institución;

**IV.-** El mecanismo para garantizar el respeto y el reconocimiento por el otro es el diálogo amable, tolerante y transparente, que debe ser razonable y atender los criterios de competencia, distribución de funciones, asignación de responsabilidades y jerarquías;

**V.-** Las relaciones entre los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco son relaciones de trabajo y se dan en la ejecución de un servicio público.

**Artículo 11.- Son directrices de los servidores públicos frente a la organización y jerarquía en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco:**

**I.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco reconocen que para el cumplimiento del cometido institucional se requiere una organización por procesos y tareas al interior del equipo de

trabajo, como mecanismo esencial que asegura el logro de los propósitos comunes. En cada escala los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se necesitan y apoyan entre sí;

II.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco reconocen que ningún servidor público, dirección, subdirección, jefatura, área, seccional o proceso tiene un grado cualitativo diferente a otro; todas las partes de la entidad son diferentes, pero se complementan y articulan entre sí;

III.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco reconocen que la sinergia entre servidores públicos, dirección, subdirección, jefatura, área, seccional o proceso es la clave para que el trabajo en equipo fructifique en la administración eficiente del servicio público de justicia, soportada en la existencia necesaria y saludable de una organización jerárquica y por niveles funcionales;

IV.- Las relaciones entre colaboradores del mismo nivel jerárquico, así como aquellas entre servidores públicos de diferente posición en la organización jerárquica, se fundamentan en el respeto.

**Artículo 12.- Son directrices frente a las relaciones de los servidores públicos con terceros que le prestan servicios a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las siguientes:**

I.- Considerando la naturaleza de la misión pública que corresponde a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, sus servidores públicos cuidarán que las vinculaciones con terceros, familiares, amigos y relacionados mantengan plena independencia y para nada afecten la autonomía en el desarrollo de sus funciones, ni el criterio para la toma de decisiones;

II.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se abstendrán de aceptar dádivas, regalos, reconocimiento o atenciones, que de algún modo se relacionen o tengan como causa el interés de un tercero por acercarse, congraciarse, determinar el comportamiento o decisión de un servidor público de la entidad, tener acceso a información o de alguna manera incidir en la operación institucional;

III.- La selección de proveedores o prestadores de servicio se hará con base en criterios objetivos y con transparencia, considerando siempre las condiciones del caso, el equilibrio adecuado en las relaciones de intercambio y demás variables que sean pertinentes, promoviendo cuando las circunstancias lo exijan o permitan, procesos de contratación que garanticen la selección objetiva;

IV.- En las relaciones entre servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y terceros que prestan sus servicios a la entidad debe prevalecer la autonomía, el respeto y la transparencia. Ningún interés particular puede prevalecer sobre el desarrollo de la misión de cada servidor público, ni de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como institución, y

V.- El servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco mantendrá en sus relaciones interpersonales externas a la entidad, el adecuado nivel de sobriedad y seriedad que su carácter le impone y, en especial, cuidará de preservar toda la información que conozca debido a su cargo y se abstendrá de formular comentarios que de alguna manera afecten la buena marcha del cuerpo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a sus compañeros o colaboradores.

**Artículo 13.- Son directrices frente a las relaciones de los servidores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco con las autoridades públicas, las siguientes:**

I.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco conocen y asumen que para el desarrollo de los cometidos del Estado y el logro del bien común es preciso actuar en forma coordinada con otras instancias y autoridades;

II.- Con clara y respetuosa conciencia de equipo, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, conforme las instrucciones de sus superiores y según los procedimientos aplicables, prestará el adecuado apoyo que otras autoridades le soliciten;

III.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se abstendrán de rivalizar en toda circunstancia con las diversas

autoridades públicas, y en todo, obedecerán a los conductos regulares que al efecto se señalen por los directivos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de liderar y coordinar las relaciones con otras instancias y autoridades;

**IV.-** Como parte fundamental de: (i) los Sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; (ii) el Sistema Estatal del Agua; (iii) el Sistema Estatal de Información del Agua, y (iii) del Sistema Estatal Financiero del Agua, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco reconocerán el valor de su función y fomentarán su actuación en coordinación con las demás autoridades, todo ello bajo la coordinación y dirección de los superiores, y

**V.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco colaborarán plenamente con el desempeño de las funciones a cargo de los organismos de control y someterán su conducta, así como su actuación al escrutinio de éstos y de las instancias de vigilancia o de juzgamiento que sean competentes, sin pretender obtener tratamiento especial por su condición de tales.

**Artículo 14.- Son directrices frente a las relaciones de los servidores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco con los usuarios de los servicios a su cargo:**

**I.-** La razón de ser de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y la principal motivación de su equipo de servidores públicos se encuentra contenida en las funciones que le son atribuidas conforme la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y que le confieren el carácter de autoridad del agua en la entidad federativa, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone dicho ordenamiento para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

**II.-** Los servidores depondrán toda diferencia, buscando siempre que prevalezca una acción coherente, bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, con el irrestricto apoyo de las demás áreas de la institución,

actuando siempre dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable;

**III.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco superarán las dificultades que surjan en la ejecución del cometido institucional, en beneficio del usuario externo de los servicios a su cargo;

**IV.-** Frente a los usuarios de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco sus servidores públicos se comprometen a ser diligentes y a estar siempre atentos según lo dispongan los procedimientos y reglamentos; a reconocer en ellos seres humanos; a ser serios y rectos, pues son artífices de la prestación de los servicios que como funciones le son atribuidas a la Comisión por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; a obrar con objetividad y transparencia, toda vez que representan al Estado en la función pública que ejercen; a ser comprensivos, en particular frente a sus usuarios, a quienes prestarán adecuadamente los servicios;

**V.-** El usuario de los servicios públicos a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco será tratado por los servidores públicos de la Comisión con objetividad y respeto al derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, procurando garantizar este derecho acorde a las bases que defina la ley, en función de los apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y conforme lo establezca la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

**VI.-** La eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco son indispensables para que aquellos se ejecuten cabalmente, por lo cual los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco asumen en su ejercicio tales compromisos y petitionarán por las vías que correspondan el apoyo y respaldo institucional que se requiera, siempre con disposición de ánimo y voluntad para el cumplimiento del deber;

**VII.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco harán respetar a los destinatarios de los servicios a su cargo

mantendrán el orden en las funciones, actividades y actuaciones que deban realizar;

**VIII.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco mantendrán con los usuarios la distancia razonable y prudente, evitando en todo momento estrechar vínculos de acercamiento con los destinatarios de los servicios a su cargo y obviando toda circunstancia que conlleve conflicto de interés;

**IX.-** El diálogo que mantengan los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco con los usuarios será siempre el institucional, evitando encuentros directos o a través de terceros que pretendan acercamientos inadecuados entre ellos con los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**X.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco evitarán siempre los excesos de poder o el recurrir innecesariamente a manifestaciones de fuerza, y en consecuencia deberán valorar en cada circunstancia los medios que se requieran, teniendo como objetivo el respeto a la dignidad humana;

**XI.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de manera particular, cuidarán y promoverán el respeto de los derechos humanos de los usuarios de los servicios a su cargo;

**XII.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco ejercerán una atención institucional marcada por el respeto mutuo, frente a los usuarios de los servicios públicos a su cargo;

**XIII.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco siempre evitarán establecer o practicar tratamientos de privilegio o preferentes frente a cualquier destinatario o usuario del servicio, sin perjuicio de la tutela de los derechos humanos a las personas así lo ameriten;

**XIV.-** Todos los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco dispondrán especial cuidado a la atención al público en las oficinas abiertas para tal fin. Más allá de los procedimientos y reglamentos,

dichos servidores públicos promoverán esquemas de servicio diligente, amable y transparente, además de riguroso y digno, y

**XV.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco prestarán la atención inmediata de quejas y reclamos sobre los servicios a su cargo, a los usuarios de los mismos, utilizando para ello los mecanismos establecidos por la entidad para tal fin.

**Artículo 15.- Son directrices éticas de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco frente a la sociedad en general:**

I.- Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco asumen que la función a su cargo compromete el interés colectivo, el orden institucional y los compromisos por la prestación de los servicios que como atribuciones le confiere la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el ámbito de la circunscripción de dicha entidad federativa;

II.- El respeto y la credibilidad ciudadanas son condiciones que se ganan a partir del trabajo responsable y permanente. Por ello, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se comprometen a actuar considerando siempre el servicio al interés general, y

III.- Como servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco responden a los intereses de la sociedad jalisciense, y por ende, someten su actividad al constante escrutinio público, y consecuentemente exigen ponderadamente el respeto y apoyo ciudadano, comprometiéndose por ende a rendir cuentas de su gestión ante la sociedad, según las normas, métodos y procedimientos que resulten aplicables.

**Artículo 16.- Son directrices éticas de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco frente al patrimonio de la misma:**

I.- El patrimonio público está afectado al logro de los propósitos institucionales, razón por la que los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco entienden y asumen la defensa, el cuidado y el

adecuado uso sobre el patrimonio que la entidad les entrega para su administración;

**II.-** No existe circunstancia alguna que justifique que el patrimonio público sea usado para fines distintos al perseguido por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco buscarán optimizar el uso de su patrimonio, el cual no podrán derrochar o dárselos un mal uso;

**III.-** El patrimonio más valioso de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco es el tiempo de trabajo y la dedicación de sus servidores públicos, quienes se comprometen a destinar todos sus esfuerzos a la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos a su cargo;

**IV.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se comprometen igualmente a cuidar el patrimonio público, incluido el nombre y reputación institucional. En la Comisión Estatal del Agua de Jalisco administrar es conservar, cuidar y hacer productivos al máximo el patrimonio encomendado para el logro de los servicios públicos a su cargo;

**V.-** Como principio de administración se impone el de austeridad y razonabilidad. Por tal razón, la ostentación, los lujos o lo superfluo son rechazados por los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y

**VI.-** La utilización del patrimonio integrado por los bienes muebles, inmuebles y de consumo, títulos, valores y derechos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se hará en forma proporcional a las necesidades del servicio por servidores públicos que conscientes de su condición deben privilegiar el uso racional del patrimonio que se les entrega para la función a su cargo.

**Artículo 17.- Son directrices éticas de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco respecto al manejo de la información:**

La información sobre las funciones que cumple la Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un bien de especial valor que debe ser preservado con rigurosa diligencia por todos los servidores públicos de la entidad.

Al efecto, los servidores públicos de la entidad se comprometen en particular a:

**I.-** Abstenerse de divulgar por cualquier medio y a toda persona distinta a quien competa por razón funcional, la información de la cual tenga conocimiento por razón de sus funciones como parte del equipo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**II.-** Abstenerse de formular, divulgar, fomentar o circular comentarios o rumores sobre sus funciones, la organización de la entidad, sus compañeros de trabajo y toda circunstancia de que tenga conocimiento o presuma tener conocimiento como servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**III.-** Abstenerse por cualquier medio de divulgar información sobre la organización y operaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco o sobre la identidad y condiciones de los colaboradores de trabajo o autoridades relacionadas;

**IV.-** Abstenerse de suministrar información que corresponda en forma privilegiada o anticipada a los destinatarios de esta;

**V.-** Informar a sus superiores o a la instancia que corresponda toda circunstancia o hecho que conozca y que guarde alguna relación con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, su organización o sus funciones;

**VI.-** Informar a sus superiores o a la instancia que corresponda toda circunstancia o hecho personal que pueda afectar a la institución o generar conflicto de interés;

**VII.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que en medio impreso o electrónico maneje debido al ejercicio de sus funciones y que se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

**VIII.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco mantendrán la reserva plena sobre las funciones, actividades, y actuaciones que desarrollen o pretendan desarrollar;

**IX.-** Sus decisiones y actuaciones se someterán a la dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aplicable, así como a las instrucciones de los superiores y responsables;

**X.-** Para preservar la información los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco colaborarán con el diseño y ejecución de los controles que se requieran, así como sugerirán a los responsables los criterios de confidencialidad y reserva que sean pertinentes;

**XI.-** Las relaciones con los medios de comunicación se ajustarán a los procedimientos y conductos que establezcan las directivas de la entidad, en todo caso serán respetuosas y conscientes de la importancia de hacer valer el respeto por los derechos y la dignidad de la institución y de los diferentes usuarios y actores de los servicios públicos a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y

**XII.-** Para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco no sólo es importante mantener informada a la sociedad, sino también garantizar la dignidad de las personas involucradas en la prestación de los servicios a su cargo y asegurar el logro de sus objetivos institucionales como fin último de los servicios hídricos en tanto que autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, asegurar el ejercicio de aquellas atribuciones que dispone la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia.

**Capítulo VI.**

**De las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.**

**Artículo 18.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco deben de cumplir de manera estricta y apegada a derecho **reglas de integridad** enunciadas a continuación:

**I.- Actuación pública.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

**II.- Administración de patrimonio bienes muebles e inmuebles.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de patrimonio público, bienes muebles, o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**III.- Comportamiento digno.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;

**IV.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y proroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado;

**V.- Control interno.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

**VI.- Cooperación con la integridad.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;

**VII.- Desempeño permanente con integridad.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

**VIII.- Información pública.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que desempeñan un empleo cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;

**IX.- Procedimiento administrativo.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

**X.- Proceso de evaluación.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

**XI.- Programas gubernamentales.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos benéficos se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

**XII.- Recursos Humanos.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que se desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función. Se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y rendición de cuentas, y

**XIII.- Trámites y servicios.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

**Artículo 19.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de actuación pública** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, y conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.-** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

**II.-** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

**III.-** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

**IV.-** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna actuación por violaciones en esta materia;

**V.-** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

**VI.-** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

**VII.-** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros, colaboradores de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

**VIII.-** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

**IX.-** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

**X.-** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

**XI.-** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

**XII.-** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado, colaboradores o compañeros de trabajo;

**XIII.-** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad, y

**XIV.-** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

**Artículo 20.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de administración del patrimonio público** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, y administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.-** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

**II.-** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

**III.-** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y derechos;

**IV.-** Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y derechos;

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y derechos;

VII.- Utilizar el parque vehicular terrestre o marítimo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y

VIII.- Disponer de los bienes, títulos, valores, derechos, y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 21.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de contrataciones públicas** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

**II.-** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

**III.-** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

**IV.-** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;

**V.-** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

**VI.-** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

**VII.-** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

**VIII.-** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

**IX.-** Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

**X.-** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

**XI.-** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados

obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

**Artículo 22.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de comportamiento digno** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.-** Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

**II.-** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamiento, abrazos, besos, manoseo, jalones;

**III.-** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

**IV.-** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

**V.-** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

**VI.-** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

**VII.-** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y

**VIII.-** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 23.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de control interno** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.-** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

**II.-** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

**III.-** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

**IV.-** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

**V.-** Omitir supervisar los planes, programas y proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que reporta;

**VI.-** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deben conservar por su relevancia o aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

**VII.-** Ejecutar funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

**VIII.-** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco y al presente Código de Conducta;

**IX.-** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

**X.-** Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de los servidores públicos, y

**XI.-** Eludir establecer estándares o protocolos de actuación de aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 24.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de cooperación con la integridad** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

**I.-** Detectar y denunciar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**II.-** Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y

**III.-** Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 25.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de desempeño permanente con la integridad** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;

II.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

III.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, colaboradores o personal subordinado, y

V.- Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a la **regla de información pública** quienes actúan apegados al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones, y

X.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 27.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de procedimiento administrativo** de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan, y

VIII.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites

y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Artículo 28.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de procesos de evaluación** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II.- Trascudir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Artículo 29.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de programas gubernamentales** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas que se abstraigan del cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto de sus destinatarios conforme a las reglas de operación aplicables.

**Artículo 30.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de recursos humanos** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base al mérito y conforme a la normatividad aplicable;

II.- Designar, contratar, nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contravención o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponda velar en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo o a los que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga acceso;

IV.- Dar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de las plazas vacantes a los postulantes;

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido la constancia de inhabilitación o dictamen de compatibilidad de empleos;

VI.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares hasta el cuarto grado;

VII.- Disponer de personal a su cargo, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de interés, y

IX.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una elevada incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 31.-** Laboran y se desempeñan en observancia a la **regla de trámites y servicios** los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran dicha regla, los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación y atención al público;

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites o gestiones o servicios o negarse a proporcionar información respecto de lo anterior;

**III.-** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios;

**IV.-** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites, procedimientos o servicios de que se trate;

**V.-** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, procedimientos, gestiones y la prestación de servicios, y

**VI.-** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite, servicio o para la tramitación de un procedimiento.

**TITULO III.**  
**DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.**

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco cuenta con los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que se indican en este título, por los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y facilitan su eficacia en la prevención de la corrupción.

**Capítulo I.**

**De las funciones y atribuciones del Comité de Ética, Conducta y  
Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de  
Jalisco en materia de capacitación y difusión.**

**Artículo 32.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco,

así como del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco están obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33.-** Corresponderá al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco fomentar la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para el buen ejercicio de las funciones de sus servidores públicos.

**Artículo 34.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público.

**Artículo 35.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco podrá realizar evaluaciones respecto al comportamiento ético de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como de conflictos de intereses, en el ejercicio de sus funciones.

De manera anual el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco evaluará el cumplimiento de las acciones que se realicen para fortalecer la cultura en

materias de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

**Artículo 36.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en el ámbito del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

**I.-** Difundir y promover el conocimiento en el ámbito de la **ética, conducta y prevención de conflictos de interés**, respecto de: (i) los **principios constitucionales y legales**; (ii) los **principios rectores**; (iii) los **principios específicos**; (iv) el **catálogo de valores**; (v) las **directrices éticas**; (vi) las **reglas de integridad ética**; (vii) del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**II.-** Realizar las interpretaciones a los ordenamientos mencionados en el punto que antecede;

**III.-** Alentar y procurar el apego de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a los precitados ordenamientos que deben regir su conducta;

**IV.-** Coordinar investigaciones y estudios sobre ética institucional;

**V.-** Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**VI.-** Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, tendientes a la promoción y difusión de la ética del servidor público;

**VII.-** Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética y de las políticas emprendidas en esta materia;

**VIII.-** Dar vista al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en caso de advertir alguna falta administrativa que infrinja el presente Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**IX.-** Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento del presente Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento a los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco involucradas y de sus superiores jerárquicos;

**X.-** Presentar un plan anual de trabajo, donde se establezca las actividades de capacitación que llevará a cabo el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XI.-** Emitir recomendaciones a los titulares de las distintas direcciones, subdirecciones, jefaturas, unidades y órganos administrativos pertenecientes a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, respecto a la observancia y obligatoriedad del presente Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

**XII.** Emitir y aprobar la calendarización de las sesiones de capacitación del Comité durante el año, y

**XIII.** Establecer y aprobar los acuerdos tomados en materia de capacitación en el ámbito de la eticidad, en las sesiones correspondientes y dar seguimiento a aquellos.

## **Capítulo II.**

### **Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado.**

**Artículo 37.-** La **Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado** depende orgánicamente de la Contraloría del Estado y funge como entidad rectora en la definición de políticas públicas, medidas

preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda de los principios y valores rectores del servicio público, así como las reglas de integridad.

La **Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado** y el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tendrán una vinculación permanente con la finalidad de coordinar acciones que permitan la **capacitación, difusión** y atención oportuna y eficaz en la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Acuerdo de aprobación del Código de Conducta  
de la  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

En base a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, fracción V, y 32, fracción XII, del Acuerdo DIGELAG ACU 06/2017 del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco de fecha 26 de enero de 2017 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 9 de febrero de 2017 por el que se crea la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los integrantes del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, **autorizan su Código de Conducta** que fue elaborado y les fue sometido a su consideración por el Secretario Técnico de dicho Comité.

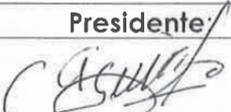
**Artículos Transitorios**

**Único.** El presente Código de Conducta de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, serán obligatorios a partir de la fecha en la que se informe la validación correspondiente por parte de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés adscrita a la Contraloría General del Estado de Jalisco.

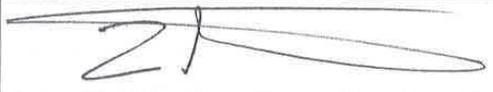
Así lo acordaron y autorizaron, de conformidad con la fracción V del artículo 16, en relación con la fracción XII del artículo 32 del Acuerdo DIGELAG ACU 06/2017 del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco de fecha 26 de enero de 2017 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 9 de febrero de 2017, por el que se crea la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Jalisco y los Comités de Ética en las materias referidas, los miembros del **Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, a los **31 treinta y un días** del mes de **julio** del año **2019 dos mil diecinueve**.

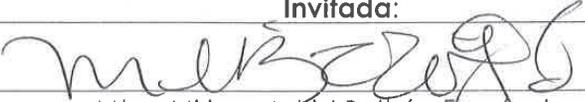
Salón de Sesiones del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de julio de 2019.

<b>Presidente:</b>
 Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka. Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

<b>Vocales propietarios:</b> (Titulares de las áreas sustantivas):	
 Dr. Alberto José Vázquez Quiñones. Director de Administrativo, Jurídico e Innovación de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	 Lic. Héctor Javier Castañeda Nañez. Director de Proyectos y Gestión de Recursos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

	
Ing. Ernesto Marroquín Álvarez. Director Técnico de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	Ing. Eric Walberto Moreno Arévalo Director de Presupuestos y Contratos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

<b>Invitada:</b>

Mtra. Miriam Astrid Beltrán Fernández. Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

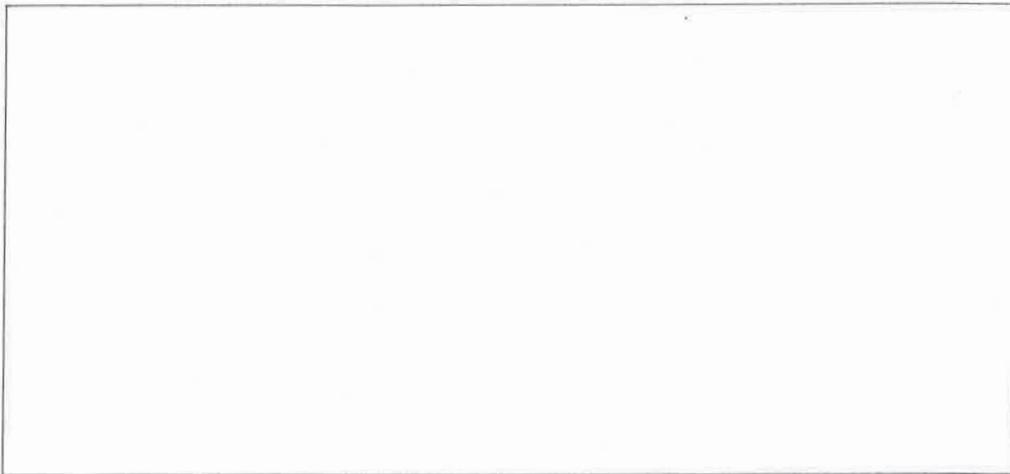
<p align="center"><b>Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco</b> (que en los términos de la fracción XII del artículo 32 del Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco de fecha 26 de enero de 2017 (publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco en fecha 9 de febrero de 2017 por el que se crea la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Jalisco y los Comités de Ética en las materias referidas) fue <b>elaborado</b> por:</p>

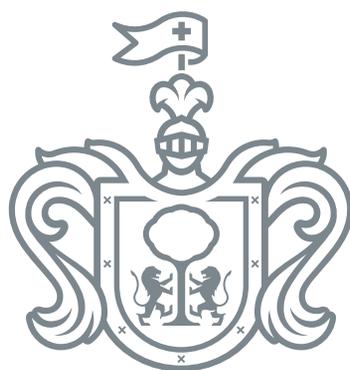
Dr. Gelacio Juan Ramón Gutiérrez Ocegueda. <b>Secretario Ejecutivo</b> del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y Subdirector Jurídico de dicho organismo.

**Elaborado por:**

- 1.- Dr. Gelacio Juan Ramón Gutiérrez Ocegueda, Secretario Ejecutivo del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y Subdirector Jurídico de dicho organismo.
- 2.- Lic. Edgar Gutiérrez Aceves, becario.

**Validación**  
del  
**Código de Conducta**  
de la  
**Comisión Estatal del Agua de Jalisco**  
por la  
**Unidad Especializada en Ética, Conducta y**  
**Prevención de Conflictos de Interés**  
adscrita a la  
**Contraloría General del Estado de Jalisco:**







# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
NÚMERO 46. SECCIÓN V  
TOMO CCCXCV

**CÓDIGO** de Conduca de los Servidores Públicos  
de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)